



Ciudad Judicia Siglo XXI, a 16 de mayo de 2024.

“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO ESTABLECE LAS DIRECTRICES QUE DEFINEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EXPEDIDO EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(...) ACUERDO

ÚNICO. Se REFORMA la denominación del Acuerdo General; la denominación del Acuerdo PRIMERO y sus artículos 1, la fracción VIII del 4, el 6 y el 7 fracción II inciso c); y se DEROGA el Acuerdo SEGUNDO, todos del “Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés por el que se establece la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como establece las directrices que definen los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado de Puebla”, para quedar de la siguiente forma:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. ...

Artículo 1.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, se integra por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría de Administración, quien tendrá a su cargo la presidencia;***
- II. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el carácter de vocal;***
- III. Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros, con el carácter de vocal;***
- IV. Dirección de Planeación, Análisis y Resultados, con el carácter de vocal, y***
- V. Unidad de Atención a Entes Fiscalizadores y Control Interno, con el carácter de vocal.***

Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuentan con derecho a voz y voto.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla contará con una Secretaría Técnica quien será la persona titular de la Dirección de Adquisiciones y Adjudicaciones con las funciones que se designen en el presente Acuerdo y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Del mismo modo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla contará con la participación de la persona titular del Órgano Interno de Control con el cargo de Comisario y de un representante de la Secretaría Jurídica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, quien será invitado permanente; ambas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

En el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla podrán participar asesores, quienes intervendrán en las sesiones, a petición de alguno de los miembros del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos de que sea objeto la adquisición, la obra o el servicio de que se trate, quienes tendrán



derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 4.- ...

I. a VII. ...

VIII. *De cada sesión se redactará el acta correspondiente que será signada por los asistentes;*

IX. a XII. ...

Artículo 6.- *El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, es un órgano colegiado de naturaleza consultiva, de asesoría, análisis y orientación a fin de proponer las acciones necesarias que permitan optimizar los recursos del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

Las opiniones del Comité se encuentran sujetas al cumplimiento de la legislación, normatividad, facultades y atribuciones conducentes de las Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura en términos de su Reglamento Interior.

El Comité indicado en el párrafo que antecede, tiene las siguientes facultades:

I. *Analizar los informes de conclusión y resultados de las contrataciones que realice el Poder Judicial del Estado de Puebla y presentar una síntesis trimestral al Consejo de la Judicatura;*

II. *Coadyuvar con las propuestas de políticas, lineamientos y demás instrumentos que se requieran para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realice en el ámbito de competencia del Poder Judicial;*

III. *Discutir y en su caso, aprobar que procedimientos de adjudicación, deberán llevarse a cabo y de conformidad con la legislación aplicable en la materia.*

IV. *Dar seguimiento a los acuerdos emitidos a través de sus sesiones, y*

V. *Las demás necesarias para el cumplimiento de las facultades*



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

establecidas en este Acuerdo General.

Artículo 7.- ...

I. y **II.** ...

a) y **b)** ...

c) *Elaborar los informes de conclusión y resultados de las contrataciones que realice el Poder Judicial del Estado de Puebla, así como su síntesis trimestral;*

d) y **e)** ...

III. a **V.** ...

SEGUNDO. *Se deroga.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su firma.*

SEGUNDO. *Por tratarse de un acuerdo de relevancia institucional, publíquese en el portal del Poder Judicial del Estado de Puebla en Internet y en el Periódico Oficial del Estado.*

TERCERO. *Se dejan sin efecto todos los Acuerdos Generales y demás documentos, que se opongan a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo. (...)"*